



**AYUNTAMIENTO DE PASTRANA**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

***ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza***

*En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.*

***ARTÍCULO 2. Hecho Imponible***

*El hecho imponible de la presente Tasa lo constituye la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.*

***ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos***

*Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.*

***ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria***

*La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas siguientes:*

- *Una tarifa única de 100 Euros por matrimonio civil.*

***ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones***

*Se establece una bonificación del 90% de la cuota a favor de los vecinos que acrediten un año de residencia ininterrumpida en la localidad de Pastrana, contado desde la fecha de solicitud.*



## **AYUNTAMIENTO DE PASTRANA**

*La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en el momento de solicitar la celebración del matrimonio civil. A dicha solicitud se acompañará certificado de empadronamiento.*

### **ARTÍCULO 6. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso**

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.*
- 2. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.*
- 3. En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.*

### **ARTÍCULO 7. Lugar y Días de Celebración**

- 1. Los matrimonios se celebrarán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, de lunes a sábado hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.*
- 2. Excepcionalmente, por razones justificadas, el Sr. Alcalde podrá autorizar la celebración de matrimonios civiles en lugar, horario y día distinto, abonando la tasa establecida.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*